

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Diciembre siete de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Consortio Remanentes Telecom
Ejecutado	Rafael Patiño Usquiano
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2021-0323-00
Instancia	Primera
Providencia	Mandamiento No. 07 de 2021

Cumplido con el requisito exigido en auto del 15 de septiembre del presente año, se procede a darle trámite a la solicitud de petición de Agosto 25 de 2021, de la Dra. LUZ MARINA ALARCON CUEVAS, como apoderada de la parte demandante **CORSORCIO DE REMANENTES TELECOM** integrado por **FIDUAGRARIA S.A y FIDUCIAR S.A.**, quien a su vez actúa como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR** -en contra de **RAFAEL PATIÑO USQUIANO** identificado con C.C. Nro. 3.656.221 mediante la cual solicitó librar mandamiento de pago por los conceptos laborales contenidos en la Sentencia de primera instancia, proferida dentro del radicado 2016-01030-00, en la cual el demandado fue condenado a reintegrar a favor de la entidad ejecutante, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M. L. (\$487.563.810,00)**, la cual deberá ser indexada al momento del pago. Además solicita el pago de las costas del proceso.

Se accederá a la petición de librar mandamiento por reunir los requisitos del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.¹

Notifíquese este mandamiento de pago por estados.

¹ Artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 393 ibídem.

Teniendo en cuenta, la manifestación de la abogada en memorial de subsanación, en el que indica que no conoce otra dirección del ejecutado y que el correo devolvió la notificación con la constancia de que no existe la dirección, tal como se evidencia en la prueba documental aportada con el memorial, el Despacho ordena el emplazamiento del ejecutado, actuación que se realizará por la secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **CORSORCIO DE REMANENTES TELECOM** integrado por **FIDUAGRARIA S.A y FIDUCIAR S.A.**, quien a su vez actúa como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR** y en contra de **RAFAEL PATIÑO USQUIANO** identificado con C.C. Nro. **3.656.221**, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$487.563.810,00)**, debidamente indexadas al momento del pago.

SEGUNDO. Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.²

TERCERO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

CUARTO. Se ordena el emplazamiento del ejecutado, actuación que se realizará por la secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

La entidad demandante se encuentra representada por la abogada **LUZ MARINA ALARCON CUEVAS**, con T.P Nro 47.595 C.S.J., de conformidad con el poder otorgado en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 204

Hoy 9 del mes de Diciembre del año 2021

Siendo las ocho de la mañana

² Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 365 de la misma obra.